

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Interlocutorio</b>	620
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular menor cuantía
<b>Ejecutante</b>	Diana Patricia Castañeda Holguín
<b>Ejecutado</b>	Gloria Janeth Mejía Suaza
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2023 00464</b> 00
<b>Asunto</b>	Remite autos anteriores – Requiere notificar nuevamente

En cuanto a la solicitud de las medidas cautelares de embargo sobre el inmueble con matrícula 023-8157 de este círculo registral, de los remanentes de los procesos ejecutivos adelantados en este Despacho con radicados **2023-00016** y **2023-00101**, y de los productos financieros que posee la demandada en diferentes entidades se remite a la memorialista al auto interlocutorio No. 1420 del 25 de septiembre de 2023, en el cual se decretaron las mismas.

Se indica a la apoderada judicial de la parte demandante, que mediante Oficios No. 1491 del 9 de octubre de 2023<sup>1</sup> y No. 1492<sup>2</sup> de la misma fecha, se informó que no se procedía a tomar atenta nota en los procesos señalados, en tanto, habían terminado por pago. Por su parte la entidad TransUnion allegó respuesta el día 18 de octubre de 2023<sup>3</sup>. Por último, se remite a la solicitante al auto interlocutorio No. 220 del 12 de febrero de 2024 y se está a lo allí resuelto, referente a lo relacionado sobre el inmueble con matrícula 023-8157.

Se insta a la apoderada judicial de la parte ejecutante estar atenta a las actuaciones desplegadas en esta causa, en aras de evitar un desgaste innecesario con solicitudes repetitivas y ya resueltas.

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal dirigida a la demandada Mejía Suaza, la cual, no cumple lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, en tanto, no se anexa la comunicación debidamente cotejada, en donde se le debe señalar el termino de comparecencia al Juzgado, naturaleza del proceso, radicado y fecha de la providencia a notificar.

<sup>1</sup> Fl. Digital 07

<sup>2</sup> Fl. Digital 08

<sup>3</sup> Fl. Digital 11

Además de ello dicha regla señala que “[1]a empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Remitir a la parte demandante a los autos interlocutorio No. 1420 del 25 de septiembre de 2023 y No. 220 del 12 de febrero de 2024 estándose a lo allí resuelto.

**SEGUNDO:** Instar a la apoderada judicial de la parte ejecutante estar atenta a las actuaciones desplegadas en esta causa, en aras de evitar un desgaste innecesario con solicitudes repetitivas y ya resueltas.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que envíe nuevamente a la demandada Mejía Suaza la citación para la diligencia de notificación personal conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> No. 049, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 16 del mes de abril de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:  
Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befd8ac94a0a44fe3fe7ef61f0a9441e946a9f2bdb0642fc396bb3c8fd5d6380**

Documento generado en 15/04/2024 03:12:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**